



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 340-2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 19 de septiembre del 2024.

**VISTO:**

El Proveído de la Dirección de Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 13 de septiembre del 2024, en el Oficio N.º 482-2024-GR.CAJ-DRA/ADM; del Director de Administración - DRAC, de fecha 13 de setiembre del 2024, con registro MAD N.º: 10009603 y demás anexos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*.

Que, mediante el Oficio N.º 482-2024-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 13 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º: 10009603, emitido Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas - Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca solicita al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca ordene a quien corresponda modificar la Resolución Directoral de Designación de Administradores de las Agencias Agrarias para el manejo de fondos de Caja Chica, modificando al Señor Segundo Carlos Aguilar Bustamante, como Administrador de la Agencia Agraria Hualgayoc – Bambamarca, adjunto documento de la referencia para su conocimiento y su trámite respectivo.

Que, en merito al párrafo anterior se nos deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad designar al servidor Segundo Carlos Aguilar Bustamante como Administrador de la Agencia Agraria Hualgayoc – Bambamarca ya que cumple con el perfil y la experiencia necesaria para asumir dicha función. Por lo que, mediante Proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 13 de septiembre se nos indica proyectar la resolución correspondiente.

Que, asimismo mediante Oficio N.º 212-2024-GR-CAJ-DRA/AAH-Bca. de fecha 11 de septiembre del 2024 el Ing. José Wilmer Manosalva Chugden – Director de la Agencia Agraria Hualgayoc - Bambamarca comunica al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo – Director Regional de Agricultura Cajamarca, que esta Dirección a estimado por conveniente asignar al **Sr. Segundo Carlos Aguilar Bustamante**, al área de Administración, por lo que mucho agradeceré ordenar a quien corresponda enviar los recursos para los gastos de esta oficina a nombre del mencionado.

Que, a través del Memorándum N.º 61-2024-GR-CAJ-DRA/AAB de fecha 11 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º 10004310 emitido por el Ing. José Wilmer Manosalva Chugden – Director de la Agencia Agraria Hualgayoc – Bambamarca hace de conocimiento al Bach. Segundo Carlos Aguilar Bustamante, Promotor Agrario que, a partir del 11 de septiembre del año en curso, esta Dirección ha estimado por conveniente, designarle como responsable del área de administración de la Agencia Agraria Hualgayoc – Bambamarca. Para lograr el objetivo debe recepcionar el acta de entrega de cargo, lo antes posible.

Que a través Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 83-2023-GR-CAJ/DRA de fecha 23 de febrero del 2023 emitido por el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo en la parte resolutiva indica:



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º -2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, de septiembre del 2024.

*Artículo Primero: (...) DESIGNAR como responsables del manejo de Caja Chica a los administrativos de las Agencias y Oficinas Agrarias que a continuación detallamos:*

| N.º | PROVINCIA        | NOMBRE Y APELLIDOS            |
|-----|------------------|-------------------------------|
| 1   | Cajabamba        | Cesar Rosmer Yache Rojas      |
| 2   | Cajamarca        | Jorge Rómulo Abanto Abanto    |
| 3   | Celendín         | Luis Eduardo Muñoz Zapata     |
| 4   | Chota            | Fany Janet Diaz Uriarte       |
| 5   | Contumazá        | Alex Fernando Arbildo Narro   |
| 6   | Cutervo          | Nelly Azucena Gamonal Mejía   |
| 7   | <b>Hualgayoc</b> | <b>Jesús Malimba Chugnas</b>  |
| 8   | Jaén             | Maria Ester Exebio Llaque     |
| 9   | San Ignacio      | Remigio Heredia Medina        |
| 10  | San Marcos       | Julio Edmundo Meléndez Vargas |
| 11  | San Miguel       | Erasmo Orgel Sangay Cueva     |
| 12  | San Pablo        | Aldo Billy Cueva Cáceres      |
| 13  | Santa Cruz       | Henry Hernán Delgado Posadas  |

Que, estando a lo indicado en los actuados, se puede evidenciar que, en dicha Agencia Agraria, se realizó remoción de personal, por lo que, se hace necesario designar al nuevo responsable del manejo de Fondos de Caja Chica, para las Fuentes: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, para el ejercicio 2024, de la **Agencia Agraria Hualgayoc – Bambamarca**, quien deberá rendir con documentos sustentatorios definitivos los gastos efectuados, en el término máximo de quince días.

Que, en este extremo es necesario indicar que, la apertura para el manejo de Caja Chica, se encuentra normada y regida por la Directiva de Tesorería N.º 001- 2007-EF, aprobada con Resolución Directoral N.º 002-2007-EF/7.15 y su modificatoria, la RD N.º 004-2009-EF-77.15, y su modificatoria Resolución Directoral N.º 001-2011-EF-77.15 y la Resolución Directoral N.º 004-2011-EF/77.15, así como las Normas Generales de Tesorería y el Decreto Supremo N.º 347-90-EF, que regula la Administración de Fondos Públicos.

Que, asimismo, el artículo 10º, numeral 10.4, literal a) de la Resolución Directoral N.º 001-2011-EF-77.15, modificado por la Resolución N.º 004-2011-EF-77.15, refiere que:

- El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos.*
- El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del diez por ciento (10%) de una UIT, salvo los destinados de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo del numeral 10.1 precedente.*
- El gasto en el mes con cargo a dicha Caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo.*
- Los cheques o giros bancarios se emiten a nombre del responsable de la administración de la Caja Chica o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo.*
- No está permitida la entrega provisional de recursos con cargo a la citada Caja, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien*



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 240-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de septiembre del 2024.

*haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados deben justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente.*

- f) *El Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional.*
- g) *Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, periodo transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que la autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes.*

Que, mediante Resolución Directoral N.º 026-80-EF/77.15 de fecha 06 de mayo de 1982, emitida por la Dirección Nacional del Tesoro Público, indica: en el acápite NORMAS GENERALES DE TESORERÍA: "NGT-01 UNIDAD DE CAJA: Se deberá centralizar en la Tesorería, o quien haga sus veces, el manejo de los recursos financieros de la Entidad"; y en el ítem III. ACCIONES A DESARROLLAR, indica: "Su manejo será centralizado en el encargado único de cada Oficina Giradora, a nombre de quien exclusivamente deberán ser girados los cheques para la constitución o reposición del Fondo. Se justifica el giro de cheques a nombre de otros funcionarios sólo cuando se trate de oficinas ubicadas en lugar de la Oficina Giradora y requieran pagos en efectivo", asimismo precisa que: la Resolución de la Dirección General de Administración aprobatoria del Fondo para pagos en efectivo, deberán contener:

- a) *Nombre del Funcionario encargado único de su manejo.*
- b) *Nombre de los funcionarios de oficinas distantes de la Oficina Giradora a cuyo nombre se giren cheques para fondo".*

Que, asimismo haciendo mención a la Resolución Directoral N.º 026-80-EF/77.15, respecto al concepto del fondo fijo para caja chica, indica: "El fondo fijo para Caja Chica es aquel constituido, con carácter único, por dinero en efectivo de monto fijo establecido de acuerdo a las necesidades de la entidad", y en su numeral III. ACCIONES A DESARROLLAR, indica: "Su manejo será centralizado en el encargo único de cada Tesorería, a nombre de quien exclusivamente deberán ser girados los cheques para la constitución o reposición del Fondo. Se justifica el giro de cheques a nombre de otros funcionarios solo cuando se trate de oficinas ubicadas en lugar distante de la Tesorería y requieren efectuar pagos en efectivo. Las oficinas que requieren el uso de fondos en efectivo, están ubicadas en el mismo lugar de la Tesorería, lo harán como parte del Fondo Fijo para Caja Chica, asignado al encargado único".

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 02-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 05 de enero del 2024, se Aprueba la Directiva N.º 001-2024-GR.CAJ-DRA/DADM, denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA – REGIÓN CAJAMARCA" en su numeral 8.3 indica que: "La Dirección de Administración, solicitará la disponibilidad presupuestal para la apertura del Fondo Fijo para Caja Chica para gastos operativos (gasto corriente) para la sede de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y Agencias Agrarias, con cada año presupuestal, proponiendo el monto de la apertura que será de S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles) hasta dos (02) veces al mes y designará al responsable del manejo de dicho fondo; dicho fondo será asignados a las siguientes Fuentes de Financiamiento y de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal que el Director (a) de Planificación Agraria se lo asigne para su apertura:

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO            | RUBRO                               |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Recursos Ordinarios              | 00-Recursos Ordinarios              |
| 2. Recursos Directamente Recaudados | 09-Recursos Directamente Recaudados |
| 5. Recursos Determinados            | 15-Fondo de Compensación Regional   |

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 340-2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 19 de septiembre del 2024.

Supremo N.º 004-2019-JUS, sobre el **Principio de Legalidad**, indica: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 04-2019-JUS, Resolución Directoral N.º 001-2011-EF-77.15, modificado por la Resolución N.º 004-2011-EF-77.15, Resolución Directoral N.º 026-80-EF/77.15, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL**, a partir de la fecha la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 83-2023-GR-CAJ/DRA de fecha 23 de febrero del 2023, **en el extremo que designó** como responsable de Caja Chica de la Agencia Agraria Hualgayoc – Bambamarca al Señor **Jesús Malimba Chugnas**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** como **RESPONSABLE** del manejo de Caja Chica de la Agencia Agraria Hualgayoc - Bambamarca  
A:

|                         |                                   |
|-------------------------|-----------------------------------|
| <b>NOMBRE APELLIDOS</b> | Segundo Carlos Aguilar Bustamante |
|-------------------------|-----------------------------------|

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al designado, así como a la Oficina de Administración y demás interesados para los fines pertinentes y asimismo dimitir cualquier acto administrativo que se oponga a la vigencia de la presente resolución

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONGASE** su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.  
**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
*(Firma de Mag. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo)*  
Mag. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR